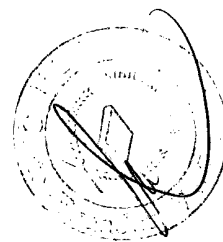




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000

2013-17-01-NOTARIA 01P09167



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

CONSTRUCTORA FACCIATA S.A.

OTORGADA POR:

VICENTE JAVIER CORDERO CASTILLO

CORNELIO VICENTE IZQUIERDO ZAMORA

DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS

PLANINGPROYECT S.A

CUANTÍA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

IIII AC IIII

ESCRITURA NÚMERO.- P09167.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, dos de octubre del dos mil catorce, ante mí, **DR. Jorge Machado Cevallos**, Notaria Primera del cantón Quito; comparece en forma libre y voluntaria: el señor **Vicente Javier Cordero Castillo** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado; el señor **Cornelio Vicente Izquierdo Zamora**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado por sus propios derechos; y, la compañía **DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS PLANINGPROYECT S.A.**,

representada por **Verónica Isabel Cordero Arroyo** de estado civil casada. Todos legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en Quito, a quienes de conocer doy fe; y, dicen, que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor en el siguiente: **Señor Notario:** Sírvasse incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA FACCIATA S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública: el señor **Vicente Javier Cordero Castillo**; el señor **Cornelio Vicente Izquierdo Zamora**; y, la compañía **DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS PLANINGPROYECT S.A.**, representada por **Verónica Isabel Cordero Arroyo**. **Segunda.- Constitución:** Los comparecientes, manifiestan que es voluntad suya fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **CONSTRUCTORA FACCIATA S.A.** En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, el compareciente funda y constituye esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declara que vincula la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **Tercera.- Estatutos:** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Artículo Uno.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



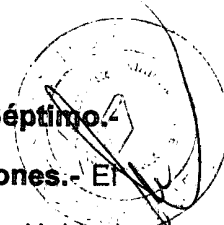
[Firma manuscrita]

"CONSTRUCTORA FACCIATA S.A." Se constituye en la República del Ecuador, se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Artículo Dos.- Domicilio:** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tres.- Objeto:** La compañía tiene como objeto: La Construcción e instalación de productos metálicos; y como partes del proceso productivo las siguientes: a) actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras metálicas relacionadas con su objeto social b) obras propias de la ingeniería relacionadas con su objeto social. **Artículo Cuatro.- Medios:** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y su actividad, pero especialmente estará facultada para **Uno.-** adquirir, enajenar, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título de acciones, partes sociales y participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes, e intervenir como asociado de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza, siempre que tenga relación con su objeto social. **Dos.-** La sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles que se relacionen con su objeto social y podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles para su objeto social. **Tres.-** La compañía

podrá intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos privados de precios y cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. Cuatro.- La sociedad podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. Cinco.- Para llevar a cabo su objeto social, la Compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables. La Compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en el objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. **Artículo Cinco.- Plazo Y Duración.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **Artículo Sexto.- Disolución Anticipada Y Liquidación.** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL: Artículo Séptimo.

Capital Social: Capital autorizado, capital suscrito y acciones.- El

capital autorizado es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.600.00), el cual se encuentra suscrito en la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 800. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en estos Estatutos. **Artículo**

Octavo.- Referencias Legales: En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO**

TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo

Noveno.- Naturaleza De Las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Decimo.- Expedición**

de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales:** En

cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPÍTULO CUARTO.**

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Décimo Segundo: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.-**

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Tercero.-

Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Atribuciones Y Deberes: Son atribuciones y deberes de la

Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía y de factores mercantiles; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, **f)** Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 50,000.00). **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año,



0000

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria:** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **Artículo**

Décimo Octavo.- Quórum: Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Artículo Décimo Noveno.- Mayoría: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

Artículo Vigésimo.- Quórum Mayoría Especiales: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera



parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificado por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan.

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Vigésimo**

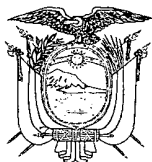
Cuarto.- Presidente Y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.-**

EL PRESIDENTE: Artículo Vigésimo Quinto.- Del Presidente de la

Compañía: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

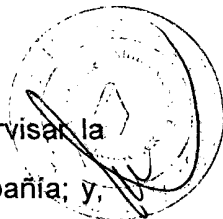
Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Presidente de la compañía. Se designa al señor Diego Alonso Escorza Basantes para el cargo de Presidente de la Compañía conforme los deberes, derechos y condiciones concedidos en la Ley y los presentes estatutos. **Artículo**

Vigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **c)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas



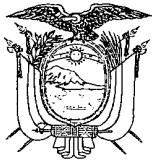
0000 0

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



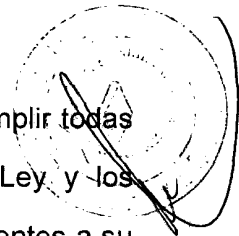
designa al Gerente General Titular de la Compañía; **d)** Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. El Gerente General: Artículo Vigésimo Séptimo.- El Gerente General:** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma, el Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General de la compañía. Se designa al señor Vicente Javier Cordero Castillo para el cargo de Gerente General de la Compañía conforme los deberes, derechos y condiciones concedidos en la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo.- Representación Legal:** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **Artículo Vigésimo Noveno.- Otras Atribuciones y Deberes:** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno) Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. Tres) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cinco) Constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Ocho) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Diez) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio. Once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Doce) Obligar a la Compañía hasta por un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000.00). En caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el Gerente General excedan dicho monto, para poder obligar a la compañía, el Gerente General requerirá de la autorización de la Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000 7



General de Accionistas de la Compañía. Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.

Artículo Trigésimo.- Los Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. El comisario continuara en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta cuando fuere legalmente reemplazado. **Artículo Trigésimo Primero.-**

El Consejo De Vigilancia.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **CAPÍTULO SEXTO; DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.**

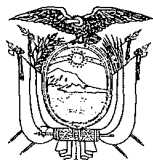
Artículo Trigésimo Segundo: Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Tercero.- Aprobación De Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se

reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo Cuarto.-**

Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas Facultativas**

y Especiales y Distribución De Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS.**

Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, **Artículo Trigésimo**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 6



Séptimo.- Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.**

CUARTA.- Suscripción y Pago de Acciones: Los accionistas fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00) dividido en ochocientas (800.00) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PORCENTAJE	ACCIONES
VICENTE JAVIER CORDERO CASTILLO	US \$ 720.00	90%	720.00
CORNELIO VICENTE IZQUIERDO ZAMORA	US \$ 40.00	5%	40.00
DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS PLANINGPROYECT S.A	US \$ 40.00	5 %	40.00
TOTAL	US \$ 800.00	100 %	800.00

Además los accionistas fundadores declaran bajo juramento que se comprometen a pagar el 100% del capital suscrito, una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica y que lo realizarán mediante un depósito en numerario en una institución bancaria legalmente autorizada en el país. **QUINTA. Tipo de Inversión:** La inversión que efectúa es Nacional Directa. **SEXTA. DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Declaran bajo juramento que aceptan el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar al Abogado Marco Antonio Morales para que a nombre de la Compañía realice ante el Registro Mercantil y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los accionistas fundadores autorizado; **c)** Autorizar al Abogado Marco Antonio Morales para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, decidir sobre la emisión de los títulos de acción, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la Abogado Marco Antonio Morales en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, **d)** Autorizar a la Abogado Marco Antonio Morales para que a su entera discreción y bajo las condiciones que ellos consideren apropiadas, delegue o sustituya parcial o totalmente, las facultades otorgadas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000 3



mediante el presente instrumento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE EL OTORGANTE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL, la misma que se halla firmada por la Abogado Marco Antonio Morales, con matrícula profesional número nueve mil quinientos nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Leída esta escritura al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Vicente Javier Cordero Castillo

VICENTE JAVIER CORDERO CASTILLO

C.I. 1705117511

Cornelio Vicente Izquierdo Zamora

CORNELIO VICENTE IZQUIERDO ZAMORA

C.I. 1706740345

Veronica Isabel Cordero Arroyo

VERONICA ISABEL CORDERO ARROYO

C.I 1714669809

**EN REPRESENTACION DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE
PROYECTOS PLANINGPROYECT S.A**

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664463

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1707782296 MORALES ANDRADE MARCO ANTONIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA FACCIATA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2014 11:35:46 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: D7X0I9 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva



000 10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/11/2014 12:22 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7675079

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1707782296 MORALES ANDRADE MARCO ANTONIO

CIU: F4390.11

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADAS EN UN ASPECTO COMÚN A DIFERENTES TIPOS DE ESTRUCTURAS Y QUE REQUIEREN CONOCIMIENTOS O EQUIPO ESPECIALIZADOS: CIMENTACIÓN, INCLUIDA LA HINCADURA DE PILOTES, INSTALACIÓN Y DESMONTAJE DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS DE TRABAJO, EXCLUIDO EL ALQUILER DE ANDAMIOS Y PLATAFORMAS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA FACCIATA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/12/2014 12:22 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

10/11/2014 11.20

San Francisco de Quito D.M.
Jueves, 25 de julio de 2013

Señora
Verónica Isabel Cordero Arroyo
Presente

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito comunicar a usted, que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS PLANINGPROYECT S.A.**, reunida el 25 de julio de 2013, de manera unánime, decidió designarle como **GERENTE GENERAL** de la compañía.

Como Gerente General, tendrá la representación legal de la compañía, de manera individual o en conjunto con el Presidente, en forma judicial y extrajudicial.

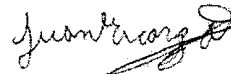
Sus funciones las desempeñará con total sujeción a la normativa jurídica vigente, al estatuto social de la compañía y las resoluciones de la Junta General.

La compañía **DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS PLANINGPROYECT S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, el 5 de junio del año dos mil trece, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 19 de julio del dos mil trece, bajo el número 2717

Su periodo de funciones es de cinco años.

Al comunicarle este particular, le auguro éxitos en sus funciones.

Atentamente,

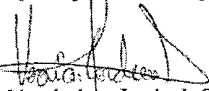


Juan Escorza Basantes

SECRETARIO AD-HOC

Yo, Verónica Isabel Cordero Arroyo, acepto gustosa la designación de Gerente General de la compañía denominada **DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS PLANINGPROYECT S.A.**, y me obligo a desempeñar dicha función con total sujeción a la normativa jurídica vigente y a los estatutos sociales de la compañía.

Quito, jueves 25 de julio de 2013.



Verónica Isabel Cordero Arroyo

C.C. 171466980-9



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	26379
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	11333
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	25/07/2013
FECHA ACEPTACIÓN:	25/07/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DESARROLLO Y PLANIFICACION DE PROYECTOS PLANINGPROYECT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1714669809	CORDERO-ARROYO VERONICA-ISABEL	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. 05/06/2013 NOTARIA 1 RM 19/07/2013 TF

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



Página 1 de 1

Nº 0214531

02/08/2013

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es
conforme con su original que me fue presentado:

02 OCT. 2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171466980-9

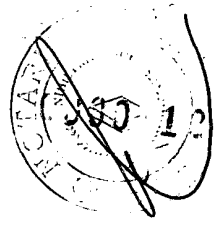
APELLIDOS Y NOMBRES
CORDERO ARROYO
VERONICA ISABEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1983-11-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
DIEGO ALONSO
ESCORZA BASANTES







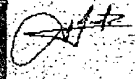
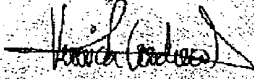
INSTRUCCION SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ECONOMISTA **E3333(2222)**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDERO VICENTE JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARROYO NANCY JEANNETH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-10-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-29

DIRECCIÓN GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**









REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

002 **002 - 0177** **1714669809**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
CORDERO ARROYO VERONICA ISABEL

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 1
PROVINCIA **SAN ISIDRO DEL INCA** 5
QUITO **PARROQUIA** ZONA
CANTÓN



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EJ. PRESIDENTE DE LA JUNTILLA DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que antecede es
copia fiel del original que me fue presentado

02 OCT. 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

CHIRIOSA, ROSA JACQUELINE DEL CARMEN

1706740345

FECHA DE EMISIÓN: 2011-03-09
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-03-09

ESTADO CIVIL: Casada
Rosa Jacqueline del Carmen
MONTALVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

CHIRIOSA, ROSA JACQUELINE DEL CARMEN

1706740345

FECHA DE EMISIÓN: 2011-03-09
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-03-09

ESTADO CIVIL: Casada
Rosa Jacqueline del Carmen
MONTALVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES NACIONALES 2014

004

004 - 0159 1706740345
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
IZQUIERDO ZAMORA CORNELIO VICENTE

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
KENNEDY
PARROQUIA 4
ZONA

Presidente de la Junta

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, Foja(s) 02 OCT. 2014



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA 000 10
CONSTRUCTORA FACCIATA S.A.; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el dos de
octubre de dos mil catorce.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



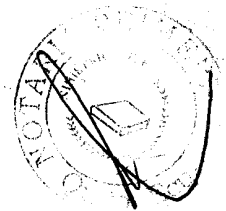
Sección Nacional de Registro de Datos Públicos

000 10
10
000 10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEDELA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORDERO CASTILLO
VICENTE JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
ANEATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1987-12-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
RANCY JEANNETH
ARROYO ZAMORA

Nº 170511751-1



INSTRUCCION SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDERO ZAMORA HECTOR EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO BARCHA ISABEL ANTONIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2014-02-27
FECHA DE EXPIRACION
2024-02-27

PROFESION / OCUPACION
ING. CIVIL

E3333H122

Director General

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

002 - 0280 1705117511

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CORDERO CASTILLO VICENTE JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
KENNEDY
PARROQUIA

1
3
ZONA

CI PRESENTANTE DE LA JUNTA

Am

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, 02 OCT. 2014 (es)

Dr. Jorge Myrtha de Cavallos



TRÁMITE NÚMERO: 74077

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	49536
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5164
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792456282001	DESARROLLO Y PLANIFICACION DE PROYECTOS PLANINGPROYECT S.A.	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1705117511	CORDERO CASTILLO VICENTE JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706740345	IZQUIERDO ZAMORA CORNELIO VICENTE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA FACCIATA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



0000 15

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.-RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

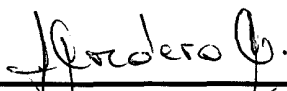
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000 10

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRUCTORA FACCIATA S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CONSTRUCTORA FACCIATA S.A	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL INCA	BARRIO:	CIUDELA:	
CALLE: RAFAEL RAMOS	NÚMERO: N4-60	INTERSECCIÓN/MANZANA: LUIS BETHOVEEN	
CONJUNTO: ANANSAYA	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2419206	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: j.cordero@consfacciata.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 998035464	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Conjunto Anansaya			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: VICENTE JAVIER CORDERO CASTILLO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1705117511			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 16 DIC 2014 Albita 14h30 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
 16 DIC 2014
 Sra. Adela Villacís V.
 C.A.U. QUITO